**DECIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL DENOMINADO SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA, JALISCO.**

En el Municipio de Guadalajara Jalisco y siendo las 14:00 catorce horas con cero minutos del día 11 once del mes de agosto del año 2023 dos mil veintitrés, en las instalaciones del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guadalajara, Jalisco; ubicado en la Avenida Eulogio Parra No. 2539 de la Colonia Lomas de Guevara, del Municipio de Guadalajara; se reunieron las siguientes personas: el **Lic. Miguel Escalante Vázquez** en su carácter de Titularde la Unidad de Transparencia y Secretario del Comité, la **Lic. en C.P. Berenice Cárabez Hernández** Contralora de este sujeto obligado e integrante del Comité y el **Lic. José Antonio Castañeda Castellanos**, en su carácter de Presidente del Comité de Transparencia y Director Jurídico, ello con el objeto de dar inicio y desahogar la presente sesión extraordinaria de conformidad con lo establecido en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.Por lo que en uso de la voz **el Lic. José Antonio Castañeda Castellanos,** Presidente del Comité de Transparencia de este sujeto obligado, quien preside la misma de conformidad con la fracción I del artículo 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, dio lectura a la siguiente propuesta de:

**ORDEN DEL DÍA**

**1.- Lista de asistencia, declaratoria de quórum legal, y apertura de la sesión.**

**2.- Lectura y aprobación del Orden del día.**

**3.- Análisis, estudio, revisión y resolución sobre la procedencia de la solicitud del ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO) registrada bajo el número de expediente A.R.C.O/020/2023.**

**4.- Presentación, Discusión y en su caso, aprobación de la versión Pública del anexo que conforma el entregable de la respuesta a la solicitud de información radicada con el número de expediente A.R.C.O/020/2023.**

**5.- Confirmación, modificación o revocación de la declaratoria de inexistencia efectuada por la Licenciada Benigna Citlali López Guzmán Coordinadora de Programas respecto a la solicitud de ejercicio de derechos ARCO realizada bajo número de expediente A.R.C.O/021/2023.**

**6.- Análisis, estudio, revisión y resolución sobre la procedencia de la solicitud del ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO) registrada bajo el número de expediente ARCO/021/2023.**

**7.- Asuntos Generales.**

**8.- Clausura de la Sesión.**

**DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA**

**1.- Lista de Asistencia, declaratoria del quórum Legal y apertura de la sesión.-** Voz del **Lic. José Antonio Castañeda Castellanos,** Presidente del Comité de Transparencia: le solicito al **Lic. Miguel Escalante Vázquez,** Secretario de este comité, nos haga favor de pasar la lista de asistencia a los presentes**:** Voz del **Lic. Miguel Escalante Vázquez:** Claro que sí Presidente: **¿Lic. José Antonio Castañeda Castellanos?,** ¡presente!, **¿Lic. Berenice Cárabez Hernández?,** ¡presente!, **¿Lic. Miguel Escalante Vázquez?,** ¡presente!. Voz del **Lic. José Antonio Castañeda Castellanos, Presidente del Comité de Transparencia del OPD denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guadalajara Jalisco.**  Vista la verificación de la lista de asistencia y en razón de que nos encontramos todos los miembros del Comité de Transparencia, hago la correspondiente declaratoria del quórum legal para la celebración de la presente sesión, por lo que todos los acuerdos tomados en esta sesión surtirán sus efectos legales correspondientes, de conformidad con el punto 2 del artículo 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**2.- Lectura y aprobación del Orden del día. Voz Lic. José Antonio Castañeda Castellanos,** Presidente del Comité.- Le solicito al Lic. Miguel Escalante Vázquez, dé lectura al presente punto. **Voz Lic. Miguel Escalante Vázquez** en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia y Secretario del Comité: 1.- Lista de asistencia, declaratoria de quórum legal, y apertura de la sesión. 2.- Lectura y aprobación del Orden del día. 3.- Análisis, estudio, revisión y resolución sobre la procedencia de la solicitud del ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO) registrada bajo el número de expediente A.R.C.O/020/2023. 4.- Presentación, Discusión y en su caso, aprobación de la versión Pública del anexo que conforma el entregable de la respuesta a la solicitud de información radicada con el número de expediente A.R.C.O/020/2023. 5.- Confirmación, modificación o revocación de la declaratoria de inexistencia efectuada por la Licenciada Benigna Citlali López Guzmán Coordinadora de Programas respecto a la solicitud de ejercicio de derechos ARCO realizada bajo número de expediente A.R.C.O/021/2023. 6.- Análisis, estudio, revisión y resolución sobre la procedencia de la solicitud del ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO) registrada bajo el número de expediente ARCO/021/2023. 7.- Asuntos Generales. 8.- Clausura de la Sesión.

 **Voz Lic. José Antonio Castañeda Castellanos,** Presidente del Comité: Previo a someter a votación el presente asunto, les pregunto si existe algún otro punto que tratar para ser votado e incluido en la sesión, a lo cual, se manifestó que no había ningún otro asunto que tratar. **Voz Lic. José Antonio Castañeda Castellanos,** Presidente del Comité: Entonces queda **Aprobado por unanimidad** el orden del día propuesto, procediéndose al desahogo del siguiente punto.

**3.- Análisis, estudio, revisión y resolución sobre la procedencia de la solicitud del ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO) registrada bajo el número de expediente A.R.C.O/020/2023.**

**Voz Lic. José Antonio Castañeda Castellanos.-** Nuevamente cedo el uso de la voz al Lic. Miguel Escalante Vázquez, secretario de este comité, para que dé cuenta del presente punto. **Voz** **Lic. Miguel Escalante Vázquez.-** Gracias, externarles que el análisis y resolución de la propuesta de mérito, se harán a la luz del Título Tercero – “Derechos de los titulares y su ejercicio”, Capítulo I “Derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición”, y Capítulo II “Ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición”; señalados en los artículos 45 al 62, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y para tal efecto se toman en consideración los siguientes:

**A N T E C E D E N T E S**

**a).-** Con fecha 19 diecinueve de julio de este año se recibió a través del correo electrónico Institucional, en la Unidad de Transparencia de este Organismo, la solicitud de ejercicio de derechos A.R.C.O. realizada por parte del C. *(eliminado nombre),* mediante la cual pide de este Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Guadalajara, lo siguiente:

***“…Solicito un reporte completo y detallado del caso 0011-2022 sobre la investigación. Sobre las valoraciones vari que realizo Difam y conclusiones de la denuncia anonima de "abuso, maltrato y abandono" del adulto mayor*** *(eliminado nombre)****. Los licenciados que llevaron el caso son Moncerrat Rodriguez Vidal y Agustin Sevilla, con el telefono 33-4774-0329, 33-3200-6315 del area de Adultos Mayores de Dif Guadalajara***

**b).-** El día 24 veinticuatro de julio de este año, le fue notificada al solicitante una prevención a su solicitud a fin de que dentro del término de 5 días hábiles, subsanara su solicitud anexando el instrumento público o carta poder simple firmada ante dos testigos con sus respectivas identificaciones, a través del cual le otorga el cargo de representante a la persona que señala en su solicitud, a fin de tenerlo por reconocido legalmente como tal dentro del citado procedimiento, bajo apercibimiento de que en caso de que fuera omiso en subsanarla, no se le reconocería como su representante a la persona que señala y se le daría trámite a su solicitud, como si compareciera por su propio derecho.

**c).**- El día 01 de agosto del año en curso, feneció el termino concedido al solicitante para que subsanara su solicitud, sin que el mismo lo haya realizado, por lo que dio curso a la solicitud ejercitando sus derechos ARCO, por su propio derecho. El mismo día 01 de agosto del año 2023 dos mil veintitrés, se envió el memorándum número UT/142/2023 dirigido al Maestro Eduardo Solorio Alcalá, Coordinador de Inclusión de este sujeto obligado, a fin de que remitiera a esta Unidad de Transparencia la información solicitada.

**d)**.- El día 07 siete de agosto del año 2023 dos mil veintitrés, mediante memorándum MCI/275/2023, el Maestro Eduardo Solorio Alcalá, Coordinador de Inclusión, de este sujeto obligado, dio respuesta a lo solicitado, e informó lo siguiente:

*Al respecto adjunto al presente encontrará el reporte constituido por un total de 9 hojas, elaborado por el equipo interdisciplinario adscrito al programa DIPAM, solicitado por el Sr. (eliminado nombre), respecto al caso atendido por dicha área, bajo el expediente DIPAM/063/2022.*

*Cabe señalar que, dicho reporte también contiene datos personales ajenos al solicitante, por lo que en tal razón se envía propuesta de la versión pública del mismo, eliminando dichos datos personales.*

*Sin otro particular, me despido de usted ….*

**e).-** Para la debida atención de la solicitud de ejercicio de derechos ARCO/020/2023 y cumplir con lo previsto en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Comité debe resolver respecto de la solicitud de derechos ARCO, con base a los siguientes:

**C O N S I D E R A N D O S:**

**I.**- El Comité de Transparencia es competente para conocer del presente asunto, de conformidad a lo establecido en el artículo 84 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como en lo previsto en los numerales 59, 68 al 76 y 87 fracción IX, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y 15 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Guadalajara, toda vez que es una atribución de dicho comité el Resolver las solicitudes de ejercicio de derechos ARCO que le presenten.

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco

***“…Artículo 87.*** *Comité de Transparencia — Atribuciones.*

*1. El Comité de Transparencia tendrá las siguientes atribuciones:*

*(…)*

*IX. Resolver las solicitudes de ejercicio de derechos ARCO que le presenten al responsable…”*

**II.-** Que el artículo 45, numerales 1 y 2 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios estipula a la letra lo siguiente:

***“…Artículo 45. Derechos ARCO — Procedencia.***

*1.-**En todo momento el titular o su representante podrán solicitar al responsable el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de los datos personales. El ejercicio de cualquiera de los derechos ARCO no es requisito previo, ni impide el ejercicio de otro…”*

*2. Los datos personales sólo podrán ser proporcionados a su titular, a su representante, a la autoridad judicial que funde y motive su solicitud, o a terceros en los términos de esta Ley.*

*3…*

***Artículo 55. Ejercicio de Derechos ARCO — Improcedencia.***

*1. El ejercicio de los derechos ARCO no será procedente en los siguientes casos:*

*I. a II…*

*III. Cuando exista un impedimento legal;*

*IV. Cuando se lesionen los derechos de un tercero;*

*V a X…*

**III.-** Que de conformidad con el artículo 55 punto 1 fracción II, 59, 60 punto 1 y 61 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y sus Municipios y a juicio del suscrito, la información remitida por la Coordinación de Inclusión de este Organismo, relacionada con la solicitud de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO) relativa al expediente DIPAM/063/2022 *(derivación 011-2022 de DIF Jalisco)* debería ser entregada al solicitante pero de forma parcial, es decir, lo que se propone a ustedes es que se resuelva **en sentido procedente parcialmente en virtud de existir un impedimento legal para proporcionar de forma íntegra la información solicitada ya que pudieran lesionarse derechos de terceros ajenos a la persona que ejercita su derecho ARCO**, luego entonces debiera autorizarse la entrega de la información pero conforme a la versión pública propuesta por el área generadora, del cual se eliminaron todos los datos personales, cuya titularidad no corresponde al solicitante, por estar clasificada por disposición legal, como información confidencial; lo anterior por los siguientes motivos:

* El reporte solicitado, contiene información y datos personales del solicitante titular de los mismos, quien efectivamente acreditó mediante documento idóneo *(identificación oficial con fotografía)* su personalidad y relación directa con la información a la que desea acceder a través de la consulta directa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 48, numerales 1 y 4, fracción I, inciso a) de la mencionada Ley de Protección de Datos Personales aludida;
* Del informe remitido por la Coordinación de Inclusión de este Organismo, se advierte que el mismo, contiene información personal y/o datos personales de otras personas físicas involucradas en el expediente cuyo informe fue solicitado, tales como el nombre, correo electrónico, teléfono celular, particular y estado civil, de lo cual evidentemente el solicitante no es el titular de dicha información.
* Que la entrega completa o integra, pudiese lesionar derechos de terceros y si fuese revelada, se afectarían gravemente los derechos de los titulares de esos datos personales y datos personales sensibles, ya que pudiera dar origen a discriminación o conllevaría un riesgo grave para ellos conforme a las disposiciones legales contenidas en el artículo 55 punto 1 fracciones III y IV de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y sus Municipios. Aunado a lo anterior, se deberá considerar que, por un lado, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece que todo sujeto obligado debe de proteger la información pública reservada y confidencial que tenga en su poder, contra acceso, utilización, sustracción, modificación, destrucción y eliminación no autorizado y por otro, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y sus Municipios, señala que toda transferencia de datos personales, se encuentra sujeta al consentimiento del titular, salvo las excepciones previstas en el artículo 75 punto 1 fracciones I a la VII y puntos 2 y 3 de dicha ley, sin embargo del análisis de dicho numeral, no se advierte que se configure ninguna de las hipótesis ahí enumeradas, por lo que forzosamente se requería el consentimiento de los titulares de esos datos personales; consentimiento que en este caso, este Organismo no tiene.

Lo anterior con base en las siguientes disposiciones legales:

*Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios*

*Artículo 25. Sujetos obligados - Obligaciones*

*1. Los sujetos obligados tienen las siguientes obligaciones:*

*I a XIV.-*

*XV. Proteger la información pública reservada y confidencial que tenga en su poder, contra acceso, utilización, sustracción, modificación, destrucción y eliminación no autorizados;*

*Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios*

*Artículo 70. Transferencias — Consentimiento.*

*1. Toda transferencia de datos personales sea nacional o internacional, se encuentra sujeta al consentimiento de su titular, salvo las excepciones previstas en la presente Ley.*

* Por ello, se propone a ustedes que la resolución que se emita por este Comité, sea procedente parcialmente, aprobando el acceso a la información solicitada mediante consulta directa *(así solicitado por el peticionario)* conforme a la versión pública propuesta por la Coordinación de Inclusión, en donde se encuentran eliminados o testados los datos personales ajenos al solicitante por ser información confidencial, ya que como quedó establecido, existe un impedimento legal para proporcionarlo al solicitante, pues este Organismo no cuenta con la autorización o consentimiento de los titulares de esos datos personales, para difundirlos a terceros.

**IV.-** En razón de lo antes expuesto, teniendo a la vista los documentos en cuestión, en virtud de que no existen más argumentos u opiniones al respecto, con la finalidad de resolver sobre la procedencia de solicitud de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO) y en uso de las atribuciones que la ley de la materia le confiere al Comité de Transparencia, bajo el siguiente fundamento:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

***Artículo 76.*** *Respuesta de Protección - Sentido*

*1. El Comité de Transparencia puede dar respuesta una solicitud de protección de información confidencial en sentido procedente, procedente parcialmente e improcedente.*

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y sus Municipios

***Artículo 60.*** *Ejercicio de Derechos ARCO — Sentido de la resolución.*

*1. El Comité de transparencia puede resolver una solicitud de ejercicio de derechos ARCO, en sentido procedente, procedente parcialmente e improcedente.*

Este Comité de Transparencia emite de forma unánime la siguiente:

**R E S O L U C I O N:**

**Primero.-** De conformidad con el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y del artículo 59 y 60 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos

Obligados y sus Municipios **se resuelve en sentido procedente parcialmente el acceso a lo solicitado**, en virtud de que dicho informe, contiene datos personales ajenos al solicitante titular del ejercicio de derechos ARCO, debiendo autorizarle el acceso al mismo a través de la **Consulta Directa** mediante la versión pública propuesta en donde se encuentran eliminados o testando todos los datos personales, *(nombre, correo electrónico, teléfono celular, particular y estado civil)* de los cuales no es el titular.

**Segundo.-** La información le será proporcionada al solicitante, gratuitamente mediante la **Consulta Directa** de la versión pública del informe solicitado, en la oficina de la Unidad de Transparencia de este Organismo ubicada en la Avenida Eulogio Parra número 2539 de la Colonia Lomas de Guevara, del Municipio de Guadalajara Jalisco, en horario comprendido de las 09:00 nueve a las 15:00 quince horas de lunes a viernes, en donde el solicitante deberá presentar el acuse o comprobante de solicitud de la información, junto con una identificación oficial, para acreditar su identidad.

Tiene fundamento lo anterior en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Publica vigente, en donde se señala:

***Artículo 17.*** *El ejercicio del derecho de acceso a la información es gratuito y sólo podrá requerirse el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada.*

***Artículo 141.*** *En caso de existir costos para obtener la información, deberán cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:*

*I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;*

*II. El costo de envío, en su caso, y*

*III. El pago de la certificación de los Documentos, cuando proceda.*

*Párrafo tercero.- . . .*

**Tercero.-** Se instruye al Secretario del Comité de Transparencia, a fin de que notifique la presente resolución al solicitante en el correo electrónico proporcionado en su solicitud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 84 numeral 1 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como los diversos 86 Y 87 fracción II del Reglamento de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, anexando para tal efecto, los memorándum que resultaron al integrar la solicitud. En ese sentido, también se le instruye para que desahogue dicha consulta directa en el momento el que el solicitante comparezca y la lleve a cabio conforme a lo establecido en el artículo 88 numeral 1 fracciones I a la VI de la Ley Local de Transparencia.

**4.- Presentación, Discusión y en su caso, aprobación de la versión Pública del anexo que conforma el entregable de la respuesta a la solicitud de información radicada con el número de expediente A.R.C.O/020/2023.**

**Voz Lic. José Antonio Castañeda Castellanos.-** Cedo nuevamente el uso de la voz al Lic. Miguel Escalante Vázquez, Secretario de este comité, para que dé cuenta del presente punto.

**Voz** **Lic. Miguel Escalante Vázquez.-** Como podrán advertir, el presente punto está estrictamente vinculado con el punto anterior, de la presente sesión, por lo que ya no es necesario externarles nuevamente los antecedentes. Sin embrago quiero compartirles que, en el momento en que el área generadora de la Información solicitada, dio respuesta a lo requerido, envió a la Unidad de Transparencia, la propuesta de versión pública del informe solicitado para la consulta directa. En dicha propuesta de versión publica enviada por el área generadora, se eliminaron diversos datos de carácter personal ajenos al solicitante, tales como el nombre, correo electrónico, teléfono celular, particular y estado civil, puesto que este sujeto obligado carece de la autorización de dichos titulares para divulgarla.

Es por ello que se exhibe en este acto la versión íntegra de 9 nueve fojas que conforman el entregable de la solicitud antes referida, con el propósito de verificar y validar que la versión pública realizada por el área generadora de la información solicitada se haya ajustado a lo establecido por el artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en donde se señala lo siguiente:

***Artículo 21.*** *Información confidencial - Catálogo*

*1. Es información confidencial:*

*I. Los datos personales de una persona física identificada o identificable, en los términos de la legislación estatal en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados;*

*II. La entregada con tal carácter por los particulares, siempre que:*

*a) Se precisen los medios en que se contiene, y*

*b) No se lesionen derechos de terceros o se contravengan disposiciones de orden público;*

*III. La considerada como secreto comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario, bursátil, postal o cualquier otro, por disposición legal expresa, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos; y*

*IV. La considerada como confidencial por disposición legal expresa.*

***Aunado a lo anterior, se debe de tomar en cuenta que es una obligación de todo ente de Gobierno, proteger la información confidencial, conforme lo dispone la Ley de la Materia local:***

***Artículo 25****. Sujetos obligados - Obligaciones*

*1. Los sujetos obligados tienen las siguientes obligaciones:*

*I a XIV.-*

*XV. Proteger la información pública reservada y confidencial que tenga en su poder, contra acceso, utilización, sustracción, modificación, destrucción y eliminación no autorizados;*

*En el mismo sentido La Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios señala*

***Artículo 3.*** *Ley — Glosario.*

1. *Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

*I a VIII….*

*IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;*

*X. Datos personales sensibles: Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste.* ***De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales*** *que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud, información genética, datos biométricos, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual.*

En el mismo sentido, es de tomar en consideración lo establecido en el Lineamiento Noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales el cual señala:

*Noveno: En los casos en que se solicite un documento o expediente que contenga partes o secciones clasificadas, los titulares de las áreas deberán elaborar una versión pública fundando y motivando la clasificación de las partes o secciones que se testen, siguiendo los procedimientos establecidos en el capítulo IX de los presentes lineamientos.*

Con base en lo anteriormente expuesto este Comité de Transparencia tiene a bien, emitir el siguiente punto de:

**ACUERDO.-** Se aprueba la versión pública de los anexos antes referidos y sobre los cuales se llevará a cabo el desahogo de la consulta directa del informe solicitado, toda vez que dicha versión pública, presentada por el área generadora de la información, se ajusta a lo establecido por el artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo dispuesto por los Lineamientos Noveno y Quincuagésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

**5.- Confirmación, modificación o revocación de la declaratoria de inexistencia efectuada por la Licenciada Benigna Citlali López Guzmán Coordinadora de Programas respecto a la solicitud de ejercicio de derechos ARCO realizada bajo número de expediente A.R.C.O/021/2023.**

**Voz Lic. José Antonio Castañeda Castellanos.-** Cedo nuevamente el uso de la voz al Lic. Miguel Escalante Vázquez, Secretario de este comité, para que dé cuenta del presente punto.

**Voz** **Lic. Miguel Escalante Vázquez.- a).-** Con fecha 25 veinticinco de julio de este año se recibió oficialmente mediante correo electrónico de la Unidad de Transparencia de este Organismo, la solicitud de ejercicio de derechos A.R.C.O. realizada por parte del *(eliminado nombre),* mediante la cual pide de este Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guadalajara, del Estado de Jalisco, lo siguiente:

***“...Solicito el acceso a el acta que solicito mi precencia*** *(eliminado nombre),* ***por parte de*** *(eliminado nombre),****para llegar a un convenio de pencion alimenticia en las instalaciones DIF Oficinas Juridico. En el año aproximadamente 2011-2012. El DIF Oficinas Juridico Administrativas en Av. de la Cruz El nombre del menor es*** *(eliminado nombre)****. … (sic).***

b).- Analizada que fue la solicitud de ejercicio de derechos ARCO, de conformidad con el articulo 72 numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y por haber cumplido con los requisitos establecidos en el diverso 68 numeral 1, fracciones de la I a la IV de la citada Ley de Transparencia, así como del artículo 51 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y sus Municipios, dicha solicitud de ejercicio de derechos A.R.C.O se tuvo por admitida oficialmente el día 28 veintiocho de julio del año en curso y se abrió el procedimiento administrativo número de expediente ARCO/021/2023.

c).- El mismo día 28 veintiocho de julio del año 2023 dos mil veintitrés, se envió el memorándum número UT/138/2023 dirigido a la Licenciada Benigna Citlali López Guzmán, Coordinadora de Programas de este sujeto obligado, a fin de que remitiera a esta Unidad de Transparencia la información solicitada o que en su caso explicara y justificara las razones por las cuales no cuenta con ella o se pronunciara al respecto.

e).- El día 08 ocho de agosto marzo del año 2023 dos mil veintitrés, mediante memorándum MCP/25632023, la Lic. Benigna Citlali López Guzmán, Coordinadora de Programas de este sujeto obligado, de la cual depende la Delegación de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes*, (área la cual se encarga de brindar el servicio de asesorías jurídicas en materia familiar a los usuarios por conducto de la jefatura de servicios jurídicos asistenciales)* dio respuesta a lo solicitado, informando en lo que aquí interesa, lo siguiente:

*“…procedo a informar lo siguiente, se realizó búsqueda exhaustiva en los archivos físico y electrónicos de la Delegación Institucional de Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, sin que se localizara documento alguno relacionado con la solicitud en referencia.*

*Cabe señalar que el pasado 30 de junio del año en curso, todos los expedientes relativos a asesorías jurídicas de entre esos años al 2018, fueron sometidos a depuración por haber cumplido el plazo legal y/o administrativo para su conservación.*

*Sin otro particular ……*

f).- Que conforme a lo establecido en el artículo 30, párrafo 1, fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (LTAIPEJM), el Comité tiene la atribución de confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del sujeto obligado, así como de ordenar, en su caso, a las áreas competentes, que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que, previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones, lo anterior de conformidad con su normativa interna.

g).- Que el articulo 86-Bis, párrafo 3, fracciones I, II, III y IV, así como el párrafo 4 de dicho numeral, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios señala:

*Artículo 86-Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información (…)*

*3. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:*

*I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;*

*II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;*

*III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y*

*IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.*

*4. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.*

h).- Que de la respuesta remitida por la instancia competente, se desprende que debe confirmarse la declaración de la inexistencia de la información solicitada por el peticionario, toda vez que:

* Que, como se desprende de las manifestaciones realizadas por la citada Coordinadora, llevaron a cabo la búsqueda exhaustiva en sus archivos tanto físicos como electrónicos, sin que se localizara documento alguno relacionado con la solicitud y aunado a ello, manifestó que el día 30 de junio del año en curso, todos los expedientes relativos a asesorías jurídicas de esos años y hasta el 2018, fueron sometidos a depuración por haber cumplido el plazo legal y/o administrativo para su conservación.
* Que efectivamente el pasado 30 de junio del año en curso, la Delegación de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, dependiente de la Coordinación de Programas, propuso a la Coordinación

de Proyecto de Archivo de este Organismo, mediante el formato de baja documental, la depuración de archivo relativo a asesorías jurídicas del año 2018 y anteriores, en razón de haber cumplido con su plazo de conservación y no tener valor legal y/o administrativo, puesto que, acorde al catálogo de disposición documental vigente en este Organismo, esa serie documental, solo debe de ser conservada por 4 años.

* Que el día 19 de julio del presente año 2023, los integrantes del Grupo Interdisciplinario de Archivo de este Organismo, desahogaron una sesión, a través de la cual, en el punto 6 del orden del día, se sometió a discusión y aprobación de la baja y depuración documental de este Organismo, en cumplimiento a la Ley de archivos. Por tanto, ese dio, fue aprobado por unanimidad de sus integrantes la depuración de todas aquellas series documentales, que fueron propuestas por las diversas áreas, al haber cumplido el plazo para su conservación. La liga a la convocatoria de dicha sesión, se encuentra publicada en el portal de Transparencia de este Organismo, dentro del siguiente link: <https://difgdl.gob.mx/wp-content/uploads/Transparencia/Articulo8/Fraccion_XIII/Convocatorias%20y%20Actas/2023/01.-%20Acta%20sesi%C3%B3n%20Grupo%20Interdisciplinario%20archivo%2019%20julio%202023.pdf>
* Aunado a todo lo anterior, considero necesario mencionar que, con fecha 03 de mayo del año 2019, integrantes de las diversas áreas del Organismo, se constituyeron físicamente en el Archivo de Concentración, ubicado en el Centro Tapatío del Adulto Mayor “CETAM”, que se localiza en avenida Patria número 3166 de la Colonia Loma Bonita Ejidal de Guadalajara Jalisco, con el fin de escuchar opinión de cada una de dicha áreas sobre la depuración y en su caso baja documental del archivo correspondiente al periodo 2010- anteriores (aproximadamente 1400 cajas), de las diversas áreas, de este ente de Gobierno, dando como resultado que los Titulares de las áreas Generadoras de la Información, externaron que “*efectivamente son depurables los documentos existente del año 2010 y anteriores ya que carecen de valor administrativo, fiscal o legal por lo que se liberan para su destino final”.* Derivado de lo anterior, toda esa información fue destruida.
* Que, en el caso concreto, no es posible ni procedente ordenar al área generadora de la información, que se reponga dicha información, dado que materialmente no es posible hacerlo, debido a que dicha información fue depurada*.*
* Que, con todo lo anterior, se acredita y justifica, la inexistencia de la información solicitada.

j).- Debido a lo antes expuesto, teniendo a la vista los documentos en cuestión, y en virtud de que no existen más argumentos u opiniones al respecto, con la finalidad de resolver sobre la confirmación de la declaración de inexistencia, en uso de las atribuciones que la ley de la materia confiere, el Comité emite el siguiente:

**ACUERDO.-** Se confirma por unanimidad la declaración de inexistencia propuesta mediante memorándum MMCP/25632023 (SIC) de fecha 08 ocho de agosto de 2023 signado por la Lic. Benigna Citlali López Guzmán, pues se acredita fehacientemente la destrucción de la información solicitada ante este Organismo bajo expediente ARCO/021/2023.

**6.- Análisis, estudio, revisión y resolución sobre la procedencia de la solicitud del ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO) registrada bajo el número de expediente ARCO/021/2023.**

**Voz Lic. José Antonio Castañeda Castellanos.-** Nuevamente cedo el uso de la voz al Lic. Miguel Escalante Vázquez, secretario de este comité, para que dé cuenta del presente punto.

**Voz** **Lic. Miguel Escalante Vázquez.-** En virtud de que, este punto, se encuentra íntimamente relacionado con el punto anterior, de la presente sesión, en donde se confirmó la inexistencia de la información solicitada, es por tal motivo que me permitiré obviar los antecedentes, externando a ustedes lo siguiente:

**I.**- Este Comité de Transparencia es competente para conocer, sustanciar y resolver la solicitud del ejercicio de los derechos de Acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO), de conformidad con los artículos 68 al 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios en relación con el artículo 59 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco.

**II.-** De conformidad con el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y del artículo 55 punto 1 fracción II, 59, 60 punto 1 y 61 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y sus Municipios, lo que se propone a ustedes, es que el presente asunto sea **resuelto en sentido improcedente respecto del acceso a lo solicitado** **por ser inexistente, en virtud de haber sido destruida dicha información**.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

***Artículo 76.*** *Respuesta de Protección - Sentido*

*1. El Comité de Transparencia puede dar respuesta una solicitud de protección de información confidencial en sentido procedente, procedente parcialmente e improcedente.*

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y sus Municipios

***Artículo 55.*** *Ejercicio de Derechos ARCO — Improcedencia.*

*1. El ejercicio de los derechos ARCO no será procedente en los siguientes casos:*

*I…*

*II. Cuando los datos personales no se encuentren en posesión del responsable;*

*III a IX. . . .*

***Artículo 60.*** *Ejercicio de Derechos ARCO — Sentido de la resolución.*

*1. El Comité de transparencia puede resolver una solicitud de ejercicio de derechos ARCO, en* ***sentido procedente, procedente parcialmente e improcedente.***

Por los motivos y razones expuestos en el rubro de los considerandos, este Comité de Transparencia emite la siguiente:

**R E S O L U C I O N:**

**Primero.-** De conformidad con el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y del artículo 55, punto 1, fracción II, 59 y 60 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y sus Municipios **se resuelve en sentido improcedente el acceso a lo solicitado** **por ser inexistente, en virtud de haber sido destruida toda aquella información relativa a las asesorías jurídicas generada desde el año 2018 y años anteriores**, por haber cumplido su plazo legal de conservación. que contenía la información solicitada y por ende los datos personales del solicitante.

**Segundo.-** Se anexa al presente el memorándum MCP/25632023 signado por parte de la Lic. Benigna Citlali López Guzmán Coordinadora de Programas, de este sujeto obligado, así como del formato del de baja documental y de la convocatoria de la sesión del Grupo Interdisciplinario de Archivo en donde se aprobó la destrucción de documentos del archivo del periodo 2018 y anteriores relativo a asesorías jurídicas.

**Tercero.-** Notifíquese la presente resolución al solicitante en el correo electrónico proporcionado en su solicitud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 84 numeral 1 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como los diversos 86 Y 87 fracción II del Reglamento de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Cuarto.**- Una vez realizado lo anterior, archívese el presente asunto como concluido. Lo anterior con fundamento en lo que disponen los artículos 1, 2 Fracciones I, II, y III, 3, 24 numeral 1 Fracción V, 25 Fracción VII, 32 fracción III, 85 y 86 numeral 1 Fracción III y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, artículo 55 punto 1 fracción II, 59 y 60 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y sus Municipios en relación con 3 numeral 1, fracciones IX y X, 30 y demás relativos y aplicables de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco, así como los diversos 86 y 87 fracción II del Reglamento de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**7.- Asuntos Generales.- Voz Lic. José Antonio Castañeda Castellanos** Presidente del Comité: ¿Existe algún tema adicional a tratar en esta sesión?Al no existir tema alguno por tratar en la presente sesión, pasamos a la clausura de la Sesión.

**8.- Clausura de la Sesión.- Voz Lic. José Antonio Castañeda Castellanos** Presidente del Comité: No habiendo más asuntos a tratar, doy por clausurada la presente sesión, siendo las 15:16 quince horas con dieciséis minutos del día de hoy 11 once del mes de agosto del año 2023 dos mil veintitrés; agradeciendo su asistencia ¡Gracias!.Levantándose la presente acta en vía de constancia, firmando en ella quienes intervinieron.

**Lic. José Antonio Castañeda Castellanos**

Director Jurídico y Presidente del Comité de Transparencia del OPD denominado del Sistema DIF Guadalajara

**Lic. Miguel Escalante Vázquez**

Titular de la Unidad de Transparencia y Secretario del Comité de Transparencia del OPD denominado Sistema del Sistema DIF Guadalajara

**Lic. en C.P. Berenice Cárabez Hernández**

Contralora y Miembro del Comité de Transparencia del OPD denominado Sistema del Sistema DIF Guadalajara.